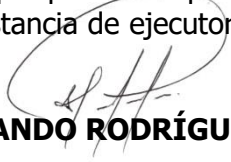


CONSTANCIA SECRETARIAL: Toro, Valle del Cauca, 1 de julio de 2022

Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 07 del 22 de junio de 2022, dentro del término señalado por la ley para el efecto. Igualmente, se allega solicitud por parte del apoderado judicial de la parte demandada, mediante el cual solicita la constancia de ejecutoria y el escrito de apelación presentado. Sírvasse proveer.



IVAN FERNANDO RODRÍGUEZ FUERTES
Secretario



RAMA JUDICIAL - REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU

Dirección: Carrera 3 No. 6-29
Correos: repartotoro@cendoj.ramajudicial.gov.co (Demandas – Acciones Constitucionales)
j01pmtoro@cendoj.ramajudicial.gov.co (Memoriales y demás solicitudes)
Teléfono: 2210357

Providencia	Auto Interlocutorio No. 250
Proceso	REINVINDICATORIO
Demandante	PABLO ANDRES SALAZAR VALENCIA
Demandado	JULIAN ANTONIO BEDOYA MENESES
Radicado	No. 768234089001-2020-00127-00

Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a estudiar la procedencia del recurso de apelación interpuesto y la solicitud impetrada por la parte demandada.

2. CONSIDERACIONES

Sería del caso conceder el recurso de apelación, pues fue interpuesto dentro del término legal, si no fuere que, conforme lo establece el artículo 321 del C.G.P., solo son apelables las sentencias proferidas en primera instancia.

Como quiera que la demanda, debido a la cuantía, corresponde a un proceso declarativo de única instancia, al cual se le dio el trámite verbal sumario¹, como así se estableció en el auto admisorio de la presente causa, por tratarse de un proceso de mínima cuantía conforme lo señaló la parte demandante y lo prevé el numeral 3 del artículo 26 ibídem², de acuerdo con el avalúo catastral del predio objeto de demanda, \$4.683.000³, no es procedente acceder al recurso de apelación frente a la sentencia 07 del 22 de junio de 2022, pues, en tratándose de un proceso de la naturaleza mencionada, no goza del mencionado recurso.

¹ ARTÍCULO 390. ASUNTOS QUE COMPRENDE. Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía

² “ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:
(...)

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

³ “ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).”

Tal circunstancia ha sido convalidada por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC16927-2019 del 13 de diciembre, M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, en el que, en un proceso de similares características, expuso idéntico criterio.

Por lo anterior, se rechazará de plano el presente, dándose por resuelta a través de este la solicitud presentada por la parte demandada, y de requerirlo la parte, permítase el acceso al expediente para lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro, Valle, obrando como Juez Constitucional de Tutela, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

3. RESUELVE

1º. RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia 07 del 22 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

2º. DESE por resuelta la solicitud presentada por la parte demandada el día 01 de julio de 2022, a través de la cual solicitaba la constancia de ejecutoria y el escrito de apelación presentado, mediante el presente proveído, y de requerirlo la parte, **PERMÍTASE** el acceso al expediente para lo suyo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)

ELSSY AMPARO MORALES TAPIAS
JUEZ



Firmado Por:

Elssy Amparo Morales Tapias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Toro - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdf5a69074b6dd9794d70280976af7fcf89a384a88321c3a90e0811434f68de**

Documento generado en 01/07/2022 03:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>